



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 113 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 SET. 2013

VISTOS:

La Resolución Directoral Zonal N° 010-2013-AG-AGRO RURAL-DZA-D, el Informe N° 091-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE/DO-DZAREQUIPA/LEPS, la Nota Informativa N° 592-2013-AG-AGRO RURAL/DO-DZAQP y el Informe Legal N° 260-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del hoy Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, para el cumplimiento de su finalidad, la Entidad ejecuta a través de sus Direcciones Zonales Proyectos de Inversión Pública, sujetándose a los procedimientos establecidos en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF y la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01;

Que, el artículo 1° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública señala que es objeto de la misma establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la citada Directiva establece que la fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente, y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, agregando que durante esta fase, un Proyecto de Inversión Pública puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable;

Que, asimismo, dicha Directiva señala, en el literal d) del numeral 27.1 de su artículo 27, que deberá registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones;



Que, la Dirección Zonal Arequipa, ha venido desarrollando acciones para la ejecución del proyecto "Construcción de Espigones y Dique Enrocado en el Valle de majes, distritos de Huancarqui, Aplao y Uraca, provincia de Castilla, Región Arequipa, del ámbito de la Agencia Zonal Condesuyos – Castilla – La Unión";

Que, una de estas acciones ha sido la de remitir los Formatos SNIP-15 y SNIP-16 a fin que se registre en el Banco de Proyectos la variación del presupuesto del proyecto, toda vez que al realizarse el estudio definitivo del mismo éste ha sufrido variaciones respecto del inicialmente fijado cuando se declaró su vulnerabilidad;

Que, dicho órgano desconcentrado, a través del Informe N° 091-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE/DO-DZAREQUIPA/LEPS y la Nota Informativa N° 592-2013-AG-AGRO RURAL/DO-DZAQP, manifiesta que, luego de haber efectuado la acción descrita precedentemente procedió a expedir la Resolución Directoral Zonal N° 010-2013-AG-AGRO RURAL-DZA-D aprobando el Expediente Técnico Definitivo del citado proyecto, por un monto total de S/. 4'180,390.00 (Cuatro Millones Ciento Ochenta Mil Trescientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles), en la creencia que ya se encontraba registrado en el Banco de Proyectos;

Que, sin embargo, se ha podido comprobar que al momento de expedirse la aludida Resolución Directoral Zonal, no se había realizado el registro oportuno en el Banco de Proyectos, situación que implica una contravención a lo taxativamente señalado en el literal d) del numeral 27.1 de su artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, en la medida que dicho acto administrativo implica la ejecución de la variación del presupuesto del proyecto;

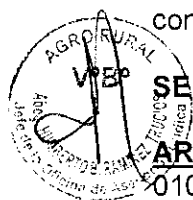
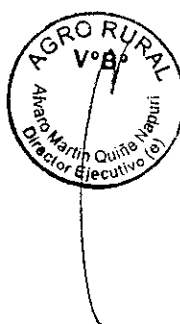
Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, en virtud del cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente, vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos o derechos susceptibles de ser individualizados;

Que, en ese contexto, puede advertirse que al momento de expedirse la Resolución Directoral Zonal N° 010-2013-AG-AGRO RURAL-DZA-D se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haberse observado el procedimiento descrito en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, por lo que corresponde emitirse el acto resolutivo que decreta la nulidad incurrida, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades que contempla el artículo 11° numeral 11.3 de la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Directoral Zonal N° 010-2013-AG-AGRO RURAL-DZA-D, emitida por el Director de la Dirección Zonal Arequipa, la misma que aprobó el Expediente Técnico Definitivo del proyecto "Construcción de Espigones y Dique Enrocado en el Valle de majes, distritos de



Huancarqui, Aplao y Uraca, provincia de Castilla, Región Arequipa, del ámbito de la Agencia Zonal Condesuyos – Castilla – La Unión”, por un monto total de Cuatro Millones Ciento Ochenta Mil Trescientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles (S/. 4'180,390.00).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Administración el inicio de las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º numeral 11.3 de la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444;



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Director de la Dirección Zonal Arequipa expida una nueva Resolución Directoral Zonal aprobando el expediente Técnico del proyecto mencionado en el artículo anterior

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)